

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO

0 2 2

FECHA

25 ABR. 1994

POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL RECTOR, SE ESTABLECE EL CALENDARIO ELECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y considerando:

1. Que mediante la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, el Congreso de Colombia organizó el servicio público de la educación superior.
2. Que mediante resolución No. 03272 de junio 23 de 1993 el Ministerio de Educación Nacional, reconoció institucionalmente como Universidad del orden Nacional a la Universidad Popular del Cesar.
3. Que el título III Capítulo II Artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992 establece que la dirección

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL

El Presente Documento es Copia
Tomada de un Original que Reposo
en _____

SECRETARIO GENERAL _____

de las Universidades estatales u oficiales corresponde al Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno y a su vez determina su composición y sus funciones.

4. Que la Ley 30 de 1992, estipula en el artículo 63 literales e) y g), que los Consejos Superiores de las Universidades deben establecer procedimientos para designar y remover al Rector y establecer su reglamento interno.

5. Que por todo lo anterior

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: El reglamento interno del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar será el siguiente:

CAPITULO I

DEL QUORUM, DE LA COMPOSICION, DE LAS FUNCIONES, DEL PERIODO, DE LAS ELECCIONES DE MIEMBROS, DE LA REPRESENTACION Y LA PERIODICIDAD DE LAS SESIONES.

ARTICULO 2º: Constituye quorum para sesionar la mitad más uno de la totalidad de los miembros integrantes del Consejo Superior.

ARTICULO 3º: El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar estará conformado

POR:

- a) El Ministro de Educación Nacional, o su delegado quien lo presidirá.
- b) Un designado del Presidente de la República, quien hará las veces de Vicepresidente y actuará como presidente en ausencia de éste.
- c) El Gobernador del Departamento del Cesar.
- d) Un Representante de las Directivas Académicas.
- e) Un Representante de los Docentes.
- f) Un Representante de los Egresados de la U.P.C.
- g) Un Representante de los Estudiantes.
- h) Un Representante del Sector Productivo.
- i) Un Exrector de la Universidad Popular del Cesar.
- j) El Rector de la Universidad Popular del Cesar con voz y sin voto.

PARAGRAFO 1º: No podrán ser miembros del Consejo Superior quienes hayan sido

sancionados penal o administrativamente por las leyes Colombianas o Extranjeras.

PARAGRAFO 2°: En ausencia del Delegado del Ministro de Educación presidirá las sesiones del Consejo Superior Universitario el Representante del Presidente de la República, quién tendrá la calidad de Vicepresidente de este organismo.

PARAGRAFO 3°: El Consejo Superior puede ser convocado extraordinariamente por la mayoría de los miembros integrantes.

PARAGRAFO 4°: A excepción del Representante de los Profesores, del de las Directivas Académicas y del Rector, ningún otro miembro puede estar desempeñando cargo alguno dentro de la Universidad. Eventualmente podrán ejercer la cátedra ad-honorem.

ARTICULO 4°: Son funciones del Consejo Superior Universitario:

a) Definir las políticas académico-administrativas y de planeación institucional que desarrollen los principios filosóficos y misión de la Universidad Popular del Cesar.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL
El Presente Documento es Copia
Tomada de un Original que Reposo
en _____
SECRETARIO GENERAL _____

b) Definir la Organización Académica, Administrativa y Financiera de la Institución.

c) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con la disposiciones legales, el Estatuto General, las Políticas Institucionales y el Estatuto de Contratación Administrativa.

d) Expedir el Estatuto General, Docente, Estudiantil, Administrativo y el de Bienestar Universitario, la Estructura Orgánica y la Planta de Personal.

e) Designar y remover el Rector conforme a lo establecido por la ley y los presentes Estatutos.

f) Aprobar el Presupuesto de la Institución y sus modificaciones o ediciones, a propuesta del Rector y conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto y aprobar las ediciones del Presupuesto con recursos propios o a petición del Rector con prelación del Min-Hacienda.

g) Crear, suprimir, suspender y fusionar programas académicos a propuesta del Consejo Académico y elaborar las directrices para la creación, suspensión, supresión, fusión, seguimiento y evaluación de los mismos.

h) Crear, modificar o suprimir subsedes, facultades, dependencias administrativas u otras formas de organización institucional y académica. Cuando pueda afectarse directamente el desarrollo de programas académicos se requerirá concepto previo del Consejo Académico el cual no obliga.

i) Autorizar las comisiones al exterior y las comisiones de estudios de postgrado, según lo dispongan los estatutos y los planes de capacitación.

j) Reglamentar y autorizar las comisiones de estudio para el personal administrativo.

k) Autorizar la aceptación de donaciones o legados.

l) Autorizar al Rector para la celebración de contratos o convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, acorde con el estatuto para la contratación administrativa.

ll) Establecer, a propuesta del Rector, un sistema global y flexible de plantas de personal académico y administrativo, que tenga en cuenta las estrategias de desarrollo de la Universidad Popular del Cesar en el contexto de su Plan de Desarrollo, así como

crear, suprimir o modificar cargos de acuerdo con dicho sistema y de conformidad con la Ley y los recursos disponibles. Para el sistema de planta de personal académico, se requerirá concepto previo del Consejo Académico. Pero no obliga. Para el sistema de planta de personal administrativo se requerirá concepto previo del Comité Administrativo, pero no obliga.

m) Establecer y supervisar sistemas de evaluación de la institución, de los programas curriculares, de investigación y de extensión y del personal académico y administrativo.

n) Velar por la marcha de los procesos necesarios para la acreditación de la Universidad.

o) Autorizar al Rector para suscribir contratos o convenios, que representen para el presupuesto de la Universidad Popular del Cesar, erogaciones de acuerdo al Estatuto de Contratación Administrativa.

p) Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la institución que deberá presentar oportunamente el Rector.

q) Establecer los valores monetarios que por derecho

académicos pueda exigir la Universidad Popular del Cesar.

q) Crear y organizar Comités Asesores o Consultivos de la Institución y sus programas con participación de entidades públicas o privadas y de personas destacadas en actividades académicas, investigativas, productivas, culturales, sociales o comunitarias.

r) Autorizar el otorgamiento de títulos honoríficos que sean propuestos por el Consejo Académico de acuerdo con los Estatutos.

e) Evaluar los informes que debe rendir el Rector sobre las labores desarrolladas en la Universidad Popular del Cesar.

t) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que otorga la Universidad Popular del Cesar.

u) Determinar las políticas y programas de Bienestar Universitario y organizar autónomamente, mediante mecanismos de administración directa o fiduciaria, sistemas de becas, subsidios y créditos para estudiantes, sin perjuicio de la utilización de

los sistemas y mecanismos de que tratan los Artículos 111 y 117 de la Ley 30 de 1992.

v) Delegar en los diferentes niveles de dirección universitaria algunas de sus funciones, con miras a cumplir los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, de acuerdo con las Leyes vigentes, el presente Acuerdo y demás Reglamentos Internos.

x) Reglamentar, de conformidad con la Ley la aplicación del régimen de propiedad industrial, patentes, marcas y otras formas de propiedad intelectual.

y) Dar su propio reglamento.

z) Ratificar o no los nombramientos de docentes que al culminar un concurso sean puestos a consideración del Consejo Superior por parte del Rector.

a.a.) Ratificar o no la decisión del Rector en cuanto a los cambios de dedicación de profesores de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Académico.

a.b.) Ratificar o no la decisión del Rector en cuanto a ascensos de profesores en el escalafón

docente, previo el lleno de los requisitos establecidos en el Estatuto Docente de la Universidad Popular del Cesar.

PARAGRAFO: El periodo de los representantes de: las directivas académicas, los docentes, los egresados, los estudiantes, el del sector productivo y el ex-rector universitario será de dos (2) años. La representación de las directivas académicas, los docentes y los estudiantes está acondicionada a que durante el periodo para el cual fueron elegidos conserven tal condición.

ARTICULO 5º: Los miembros del Consejo Superior que requieran elección son: El Representante de las Directivas Académicas, de los Docentes, de los Egresados, del Sector Productivo y el Ex-Rector, serán elegidos por el respectivo estamento mediante votación libre, directa y secreta, convocada en cada caso por el Rector, organizada por el Consejo Electoral previa reglamentación del Consejo Superior Universitario.

PARAGRAFO 1º: Para la elección del representante profesoral votarán todos los profesores, pero solo podrán ser elegidos los de carrera.

PARAGRAFO 2°: La representación es personal y sólo podrán delegar el Presidente de la República y el Ministro de Educación Nacional, como estipula la Ley.

PARAGRAFO 3°: El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar se reunirá por derecho propio el último viernes de cada mes y extraordinariamente cuando el Presidente o el Rector lo convoquen.

PARAGRAFO 4°: Toda citación para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior debe contener temario, hora, fecha, sitio de reunión y para el caso de las ordinarias se comunicará con dos días de anticipación.

CAPITULO II

DE LA ASISTENCIA, DE LOS ESTIMULOS Y CALIDADES DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

ARTICULO 6°: La asistencia de todos los miembros a las sesiones del Consejo Superior, es de carácter obligatorio.

PARAGRAFO: En caso de impedimento del miembro principal para asistir a su sesión, podrá hacerlo el suplente, previa autorización del principal.

ARTICULO 7°: La Universidad Popular del Cesar proveerá los gastos alimentarios y de transporte derivados de las sesiones del Consejo Superior e igualmente proveerá los elementos necesarios para el desarrollo de las sesiones. Los gastos de viáticos de los miembros del Consejo Superior se homologarán a la tabla de viáticos del Rector.

ARTICULO 8°: El Miembro Representante de los Gremios de la Producción y el de los Egresados, deberán acreditar a parte del título profesional, una experiencia laboral certificada de más de dos años.

PARAGRAFO: No podrá ser representante de las directivas académicas quien se encuentre desempeñando cargo directivo en calidad de encargado.

ARTICULO 9°: Los requisitos del Representante de los Profesores ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

- a) Ser Profesor de carrera en la dedicación de tiempo completo o de dedicación exclusiva.

b) No estar ejerciendo cargo administrativo o académico-administrativo.

c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 10°: Los requisitos del Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

a) Ser estudiante de la Universidad Popular del Cesar con matrícula vigente.

b) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

ARTICULO 11°: Los requisitos del Representante de los Egresados ante el Consejo Superior Universitario son los siguientes:

a) Ser profesional universitario.

b) Tener por lo menos dos años de experiencia laboral.

c) No pertenecer a otro organismo de gobierno o dirección de la Universidad Popular del Cesar.

d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios

e) No tener vínculo laboral o contractual con la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 12°: El Representante del Sector Productivo ante el Consejo Superior Universitario, debe reunir los siguientes requisitos:

a) Ser Profesional Universitario y tener por lo menos tres años de experiencia.

b) Encontrarse vinculado con el sector productivo.

c) No tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Universidad Popular del Cesar.

d) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.

e) Ser designado o elegido por los gremios de la producción con oficinas seccionales en el

departamento del Cesar y con personería jurídica vigente, expedida por la Gobernación del Departamento del Cesar.

ARTICULO 13°: El Representante de los ex-rectores ante el Consejo Superior Universitario, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener título profesional universitario.
- b) Haber sido rector en propiedad en las Universidad Popular del Cesar.
- c) No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
- d) No tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Universidad Popular del Cesar.

CAPITULO III

DE LOS ACTOS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS Y SU PUBLICACION

ARTICULO 14°: Los actos emanados de las sesiones del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, se denominarán acuerdos y para su publicación deben ser firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo.

ARTICULO 15": Las decisiones que adopte el Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesa, para que se constituyan en Acuerdos deberán ser aprobados por la mitad más uno, de los miembros del Consejo Superior, con derecho a voto, que asistiesen a la sesión.

PARAERAFD: Para el caso específico de la escogencia de Rector, la decisión de designación recaerá en el candidato que obtuviese la mayoría de votos de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 16": Los actos emanados del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar deberán publicarse a más tardar a los tres días hábiles a la fecha de su aprobación.

ARTICULO 17": Los Acuerdos que emanen de las sesiones del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar tienen validez y comienzan a regir desde su aprobación.

CAPITULO IV

DEL TRIBUNAL DE GARANTIA ELECTORAL,
MIEMBROS Y FUNCIONES

ARTICULO 18°: El Tribunal de Garantía Electoral es
órgano de participación democrática,
encargado de administrar todo lo atinente a las
elecciones que se realicen en la Universidad.

ARTICULO 19°: El Tribunal de Garantía Electoral es
de carácter permanente y estará
integrado por:

- a) Un Representante de las Directivas de la
Universidad designado por el Rector.
- b) Un Representante Profesorial designado por los
representante de los profesores ante el Consejo
Superior Universitario, el Consejo Académico y los
Consejos de Facultad.
- c) Un Representante Estudiantil designado por los
Representantes de los Estudiantes en el Consejo
Superior Universitario, el Consejo Académico y los
Consejos de Facultad.

d) Un Representante de los Empleados Sindicalizados designado por su Junta Directiva.

e) Un Representante de los Egresados.

PARAGRAFO: Actuará como Secretario del Tribunal de Garantía Electoral el Secretario General de la Universidad, con voz pero sin voto.

ARTICULO 20°: Las funciones del Tribunal de Garantía Electoral son las contempladas en el artículo 74 del Estatuto General de la Universidad.

CAPITULO V

DE LA ELECCION DE CANDIDATOS A RECTOR.
DE LA DESIGNACION DEL RECTOR, LA INSCRIPCION,
CALIDADES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 21°: El Rector será designado por el Consejo Superior Universitario para un período de tres (3) años, mediante dos (2) ternas: Una presentada por los estamentos universitarios escogida por consulta popular reglamentada por el Consejo Superior y la otra escogida por el Consejo Superior.

ARTICULO 22°: Los candidatos a Rector deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, presentando su PROGRAMA DE GOBIERNO.

⑧ ARTICULO 23°: La terna de candidatos proveniente de los estamentos de la Universidad Popular del Cesar (Profesores, Estudiantes y Trabajadores), se integran con los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos en las elecciones que se realicen para el efecto. La elección se hará mediante el voto universal y secreto y se aplicará el cociente electoral.

PARAGRAFO: Los aspirantes a integrar la terna anterior se inscribieran ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, la cual expedirá a los interesados certificación de haber recibido las respectivas hojas de vida y sus anexos. La Secretaría General remitirá al cierre del periodo de inscripción al Tribunal de Garantía Electoral para lo de su competencia, todos los documentos y decidirá sobre el cumplimiento de los requisitos, procediendo luego a formalizar la inscripción.

ARTICULO 24°: La terna surgida del seno del Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar se integrará de la siguiente manera:

Los interesados en conformar la terna, se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar. El Secretario General expedirá a los aspirantes certificación de haber recibido la hoja de vida respectiva y todos sus anexos.

El Secretario General de la Universidad Popular del Cesar, enviará las hojas de vida y sus anexos al Consejo Superior para lo de su competencia.

El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, en fecha y hora previamente señalada por él, procederá a determinar qué candidatos reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto General, (Artículo 22°) y entre estos mediante votación secreta y por mayoría absoluta de los asistentes integrará la terna de que habla el Estatuto General (Artículo 24).

ARTICULO 25°: No procederán las elecciones si existe una impugnación pendiente, la que se resolverá en un término de tres (3) días.

ARTICULO 26°: Al día siguiente de las elecciones para la escogencia de la terna estamentaria(Estatuto General Art. 24), el Tribunal de Garantía Electoral remitirá al Consejo Superior los nombres de las personas que resultaron elegidas. Apartir de esta fecha el Consejo Superior en los tres días subsiguientes resolverá las apelaciones si las hubiere.

ARTICULO 27°: La integración de las ternas anteriores estará precedida por una convocatoria pública que para el efecto hará el Consejo Superior con cinco días de antelación como mínimo, en la cual se indicarán los requisitos para ser Rector.

ARTICULO 28°: En firme la integración de las ternas de que trata el Estatuto General (Art. 24), el Consejo Superior procederá a designar al Rector de la Universidad Popular del Cesar dentro de los cinco (5) días subsiguientes, aplicando las siguientes reglas:

a. El Consejo Superior fijará previamente la hora y fecha en que se realizará la designación.

B. La designación se hará mediante votación secreta y por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Superior.

C. Si ninguno de los Candidatos obtuviere los votos necesarios se repetirá la votación, la cual se contraerá a los dos aspirantes que hubiesen obtenido la mayoría de votación, si persistiere la insuficiencia de los sufragios se repetirá la votación hasta que se produzca el resultado requerido.

D. En la eventualidad de que el Rector en ejercicio fuere candidato, éste no podrá asistir a la sesión fijada por el Consejo Superior para la designación del Rector de la Universidad Popular del Cesar.

E. Si la designación del Rector de la Universidad Popular del Cesar recayere sobre un docente escalafonado, al terminar éste su período como Rector, recobrará de inmediato su estatus anterior; igual evento ocurrirá si se tratare de un funcionario de carrera.

F. El Consejo Superior de la Universidad Popular del Cesar, formalizará la designación del Rector.

mediante Acuerdo que será modificado de inmediato al interesado, el cual dispondrá de diez (10) para tomar posesión de su cargo y lo hará ante el Consejo Superior en pleno, le tomará el juramento el presidente del mismo o quien haga sus veces.

ARTICULO 29°: En caso de falta absoluta del Rector el Consejo Superior procederá como sigue:

a) Si se presentare antes de cumplirse la mitad del período para el cual fue designado el Rector, proveere la vacante aplicando el procedimiento de las ternas, designando Rector por el tiempo que falte para cumplir el respectivo período.

b) Si la falta absoluta se presentare después de transcurrido más de la mitad del período, el Consejo Superior designará directamente para la terminación de éste al nuevo Rector, mediante el voto secreto de la mayoría absoluta de sus miembros. Igual procedimiento se utilizará para encargar cuando la falta sea temporal.

PARAGRAFO: La elección se hará previa presentación personal de los candidatos por cada uno de los miembros del Consejo Superior.

ARTICULO 30°: Contra el acto de designación de Rector procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes al que se produjo el acto.

ARTICULO 31°: Para ser Rector de la Universidad Popular del Cesar se requiere:

- a) Ser ciudadano Colombiano en ejercicio.
- b) Poser título profesional universitario.
- c) Tener experiencia en el ejercicio de funciones de dirección en el sector público o privado al menos de tres (3) años.
- d) Tener experiencia académica universitaria mínima de tres (3) años o haber sido rector, vicerrector o decano en propiedad, durante un lapso de al menos un año o haber contribuido al desarrollo de la cultura mediante publicaciones científicas, técnicas y humanística.
- e) No tener sanción disciplinaria o penal vigente.
- f) No estar en edad de retiro forzoso.

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL

El Presente Documento es Copia
Tomada de un Original que Reposo
en _____

SECRETARIO GENERAL _____

CAPITULO VI

DEL CALENDARIO ELECTORAL

ARTICULO 32°: Fijase como fecha inicial para la integración de las ternas de candidatos para Rector de que trata el Estatuto General en su Artículo 24 el día 9 de junio de 1994 a partir de las 9:00 horas hasta las 21:00 horas para la designación del Rector de la Universidad Popular del Cesar. En adelante la escogencia de las ternas se efectuará el segundo viernes del mes de abril cada tres (3) años y la designación de Rector se efectuará el tercer viernes de abril cada tres (3) años.

ARTICULO 33°: Fijase como fecha inicial para la elección de Decanos de la Universidad Popular del Cesar el día de de 1994, a partir de las 9:00 horas hasta las 21:00 horas. En adelante el segundo viernes del mes de mayo cada tres años.

ARTICULO 34°: Fijase como fecha inicial para la elección de los miembros representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad el día 27 de mayo de 1994, a partir de las 9:00

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
SECRETARIA GENERAL

El Presente Documento es Copia
Tomada de un Original que Reposo
en _____

SECRETARIO GENERAL _____

horas hasta las 21:00 horas. En adelante el segundo viernes del mes de mayo cada dos años.

CAPITULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 35°: No se admitira propaganda proselitista con letreros sobre las paredes de la Universidad, pero se aceptarán las vallas, los afiches pancartas, pasacalles, calcomanías y las otras mediante medios electrónicos.

ARTICULO 36°: Sólo se podrá adelantar proselitismo en el aula múltiple y canchas deportivas, para lo cual, los candidatos solicitarán el permiso para el efecto, indicando la fecha, la hora y tiempo de duración del evento. No se permitirá la interrupción de clases en los salones.

PARAGRAFO: El proselitismo se podrá realizar hasta un día antes de efectuar las elecciones.

ARTICULO 37°: Para el desarrollo de las elecciones se utilizará el tarjetón el cual será impreso por la Universidad y para su marcación se

establecerán cubículos. Las urnas serán de cartón y con papel transparente.

ARTICULO 38: El tiempo de votación será de doce (12) horas continuas, comenzando a las 9:00 horas y terminando a las 21:00 horas del mismo día.

ARTICULO 39: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

25 ABR. 1994

ORIGINAL FIRMADO
ANUAR Y ALVARO CORTES
CONSEJO SUPERIOR
PRESIDENTE
Valledupar

(Copia) ORIGINAL FIRMADO
Omar Alberto González Ilustre
Secretario

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIA
Valledupar